



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: J01LCTOAGUACHICA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Abril cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

Este despacho procede a resolver sobre la ineficacia del llamamiento en garantía presentado y admitido el cual no fue notificado y sobre la subsanación de la contestación de la demanda respecto **SINTRASACOL**,

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA INEFICACIA DEL LLAMADO EN GARANTÍA:

El Despacho mediante proveído de septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), entre otras cosas ordenó admitir el llamamiento en garantía que había formulado **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E** frente a la **EMPRESA DE SEGURO ASEGURADORA SURAMERICANA** y se ordenó citarlo por intermedio del interesado dentro de los 6 meses y de no hacerlo se tendría por ineficaz el llamamiento.

De conformidad con la constancia secretarial visto a folio que antecede y en atención a que la notificación no se logró dentro de los 6 meses siguientes a la admisión, se ordena tener por ineficaz el llamamiento en garantía que el demandado **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E** ha formulado frente **EMPRESA DE SEGURO ASEGURADORA SURAMERICANA**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SUBSANACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RESPECTO A SINTRASACOL:

En auto del septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) se ordenó devolver la contestación de la demanda respecto al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SECTOR DE LA SALUD EN COLOMBIA “SINTRASACOL”**, a fin de que subsane las deficiencias en los términos del *art 31 numeral 3 del Código de Procedimiento Laboral*.

Se observa que el demandado no presentó el escrito de subsanación por lo tanto esta Agencia Judicial **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el **artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al **Art 80 ibídem**
3. **FIJESE** para el día **Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia la que deben comparecer con sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR INEFICAZ el llamamiento en garantía que ha formulado **HOSPITAL LOCAL DEAGUACHICA E.S.E** ha formulado frente **EMPRESA DE SEGURO ASEGURADORA SURAMERICANA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto a respecto al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SECTOR DE LA SALUD EN COLOMBIA "SINTRASACOL"**, conforme a lo considerado

TERCERO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*, para el **Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la las partes deben comparecer personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e613e514734df3aabc2d48aa3ec8438c301a101bc8fc7f886074344da51544**

Documento generado en 04/04/2022 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, se advierte que se ordenó INTEGRAR al contradictorio a la EPS COMPARTA EN LIQUIDACIÓN mediante auto de fecha Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia se ordenó notificar personalmente a la parte integrada.

Así las cosas y en vista de que ha transcurrido más de dos meses, sin que la parte interesada realice los actos tendientes a la notificación personal EPS COMPARTA EN LIQUIDACIÓN se requiere al apoderado de la parte demandada para que proceda a notificar al correo electrónico que tiene la EPS para efecto de notificaciones judiciales; Lo anterior en aras de darle celeridad al proceso y evitar futuras nulidades.

En merito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec251a6f6c7d0853df9ad7c4e53d3f16d2f4ce16897b18a2fea03c39c005f6b**

Documento generado en 04/04/2022 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO LABORAL
Demandante: DAYCI CLARENA CHARRY ROBLES, ALBERTO ELIAS QUINTERO QUINTERO y MAICO SANCHEZ MENDO
Demandado: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR
RAD: 20-011-31-05-001-2020-00164-00-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Provee el Despacho sobre memorial presentado por la parte demandada a folio precedente, donde solicita el desistimiento de la acumulación de proceso

Consideraciones al respecto:

El asunto que ocupa la atención a este Despacho, se relaciona con el desistimiento que presenta la parte demandante sobre la acumulación del presente proceso con el proceso bajo el radicado 017 00400 00 y 2021 - 00177 - 00 que cursan en este Despacho.

Se observa que sobre este puntual tema el CST y de la SS, no regula dicha materia, no obstante, este vacío, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el Art 145 del mencionado código, puede ser colmado por las disposiciones del *Código General del Proceso*, que en su art 316 *ibidem* del autoriza las partes a las partes “desistir de los incidentes y de ciertos actos que promuevan”

Por consiguiente, si quien desiste de la solicitud de acumulación de procesos, es el mismo sujeto procesal que lo interpuso, este Despacho no encuentra objeción alguna para aceptar el desistimiento manifestado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento presentado por la parte demandante de la acumulación de los procesos, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roper Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12005622b142d39261c126d0d6db16526906c1768c9840a9904b5265c0460b34**

Documento generado en 04/04/2022 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ISMAEL JOSE LOPEZ VALENCIA Y JUAN DE JESUS MEDINA AVILA
DEMANDADO	INDUPALMA LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00414-00 20-011-31-05-001-2021-00415-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte de los demandados y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** en los procesos bajo los radicados **20-011-31-05-001-2021-00414-00** y **20-011-31-05-001-2021-00415-00** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al **Art 80 ibidem**.
3. **FIJESE** para el día **Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en los procesos bajo los radicados **20-011-31-05-001-2021-00414-00** y **20-011-31-05-001-2021-00415-00** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practican las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Ordinario laboral
Demandante: ISMAEL JOSE LOPEZ VALENCIA Y JUAN DE JESUS MEDINA AVILA
Demandado: INDUPALMA LTDA
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00414-00
20-011-31-05-001-2021-00415-00

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA, para actuar al profesional del derecho **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250f99614dbf2c80c3ca6e1fe5e793d2da5a15beb2b7c19afa1b23def2ffe31a**

Documento generado en 04/04/2022 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>